

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.

Enera.—Por un mes. 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

(Continuacion)

D. Pedro Regulez para la asistencia facultativa durante cuatro años de todo el vecindario sin distincion de pobres y de ricos, con la retribucion anual que estipularon; contrato que, espirados los primeros cuatro años, se prorogó por la tácita, continuando Regulez sirviendo el partido. Que el Ayuntamiento se retrasó en el pago de la asignacion del

Facultativo, y este en 27 de Noviembre de 1878 solicitó del Gobernador de la provincia de Logroño el pago de las cantidades que decia se le resultaban en deber.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, teniendo en cuenta que el Reglamento de 11 de Marzo de 1868 prohibia la provision de partidos cerrados, cual era el servido por Regulez en el pueblo de Baños de Rio Tovia, por cuya razon desde la fecha de la publicacion del referido reglamento no podia incluir ligitimamente el Aynntamiento en sus presupuestos el crédito correspondiente al Médico titular por la suma estipulada, resolvió en 11 de Marzo de 1880 desestimar la instancia de Regulez, y declarar que le fuera de abono la asignacion correspondiente á la asistencia de los enfermos pobres del pueblo: pero que en cuanto al resto de lo pedido, que acudiera el interesado ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

Que notificado el anterior acuerdo en 11 de Marzo de 1880, con fecha del 10 de Abril siguiente se presentó demanda ante la Comision provincial contra lo resuelto por el Gobernador; más esta Autoridad, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, declaró en 14 de Mayo de 1880 improcedente la via contenciosa, porque la resolucion reclamada no podia suponerse lastimara los derechos del demandante, y que en esencia deci-

dia sólo una cuestion de competencia:

Que á nombre de D. Pedro Regulez se acudió con recurso dealzada ante el Ministerio alegando que procedia la admision de la demanda, porque el acuerdo del Gobernador escindia la continencia de causa en cuanto á un contrato de indole puramente administrativa y otorgado en tiempo en que á la Administracion era lícito constituir partidos cerrados; se le obligaba á cometer á la vez el exámen de sus efectos al fallo de los tribunales de la jurisdiccion ordinaria y al de los de la Administracion; y ademas, que lo resuelto por el Gobernador lastimaba los derechos del reclamante, pues no hallándose estipulada la retribucion que habia de percibir por asistir á los enfermos pobres, no se podia ya fijar cuantía, y era imposible exigir el pago:

Que el Ministerio remitió el recurso á informe de esta Seccion.

Visto el art. 66 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, que en su párrafo segundo declara de la competencia de los Tribunales administrativos el conocimiento de las reclamaciones que en via contenciosa se presenten sobre la inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por los Ayuntamientos para toda clase de servicio ú obra pública:

Visto el art. 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1853, restablecido y puesto en vigor por el 65 de la de 2 de Octubre de

1877, que fija el plazo de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, para deducir demanda contra las providencias de los Gobernadores:

Visto el art. 94 de la misma ley, igualmente restablecido por el 57 citado, que concede recurso dealzada ante el Ministerio respectivo contra los acuerdos de los Gobernadores denegatorios de la procedencia de la via contenciosa, y dispone que el Ministerio resolverá, prèvia audiencia del Consejo de estado, sin que en el caso de declararse procedente la admision de la demanda dejen de ser competentes los Consejos, hoy Comision provincial, para conocer en la instancia que les corresponda;

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y en el cual apoya su demanda, nace del supuesto de que al desestimar el Gobernador la súplica del interesado y remitir en parte la reclamacion al fallo de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, ha lastimado los derechos emanados del contrato que medió con el Ayuntamiento de Baños del Rio Tovia, en virtud del cual podia pedir su cumplimiento y reconvenir á la corporacion municipal ante las Autoridades y Tribunales de la Administracion, y además en que lo resuelto por el Gobernador desnaturalizaba la indole de la obligacion estipulada con el Ayuntamiento:

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL. (1)

Sesion del 31 de Mayo de 1880.

(Conclusion.)

Nieva de Cameros.

Número 1. Manuel Carnicero Cods. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja quedando excluido y alta en su lugar el número 13 Victor Saenz Martinez.

Zarzosa.

Número 3. Eugenio Garcia Fernandez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese baja y alta el número 6 Juan Badillos Tormo que pasa á la recluta.

Poyales.

Número 3. Dámaso Martinez y Martinez. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido siendo baja.

Enciso.

Número 4. Nunilo Cuadra Bea. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado soldado con reclamacion. Reconocido útil, conforme Reconocido el padre ante la Comision, fué considerado impedido para el trabajo. Se le concedió término hasta el 17 de Junio para la ampliacion de expedientes justificativos siendo alta en activo con nota de recurso pendiente y baja el número 2 de Baños de Rioja Isidoro Bañares Tecedor que pasa á recluta.

Ledesma.

Número 1. Juan Climaco Martinez Marin. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar al mozo exceptuado pasando á la reserva y siendo alta en activo como suplente de décimas el número 12 del sorteo de Anguiano José Lucareli Zafra voluntario en el cuerpo de la Guardia Civil.

Tormantos.

Número 2. Roman Barona Gayangos. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar al mozo exceptuado pasando á la reserva y siendo alta en activo el número 6 Francisco Aquero Martinez.

Lagunilla.

Número 8. Francisco Olivan Ascibar. Habiendo justificado la circunstancia de tener un hermano en el servicio se acordó exceptuar al mozo pasando á situacion de reserva y siendo alta en activo el número 6 Narciso Martinez Jubera.

Villamediana.

Número 8. Valeriano Ruví Fernandez. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó que el mozo fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

(1) En la sesion del 24 inserta en el Boletín anterior figura el Diputado señor Martinez Cuadra, debiendo ser el Sr. Martinez.

Cervera del Rio Alhama.

Número 26. Manuel Maria Hernandez Moreno. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército se acordó declarar al mozo exceptuado pasando á situacion de reserva y siendo alta en activo el número 27 Ildefonso Gimenez Vidorreta.

Reemplazo de 1878.

Matute.

Número 13. José Ruidiaz Sanchez. Ingresó en Madrid el 19 del actual. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible.

Reemplazo de 1879.

Logroño.

Número 6. Leon Villanueva Fernandez. Ingresó en la Caja de Madrid el 18 del corriente. Se acordó fuese alta en activo y baja el número 82 Rafael Ocaña Ruiz que pasa á la recluta.

Cervera del Rio Alhama.

Número 15. Fernando Ochoa Agreda. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó declarar que no ha lugar á la excepcion alegada y que el mozo fuese alta definitiva.

Castañares de Rioja.

Número 6. Isaac Saenz de Cosca. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Arnedillo.

Número 4. Anastasio Lázaro Viguera. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Cenicero.

Número 6. Rufino Gonzalez Lopez. Declarado exceptuado por el Ayuntamiento, se acordó que el mozo fuese alta en la reserva.

Examinados los expedientes instruidos por Cipriano Pablo Viguera número 6 del alistamiento de Murillo de Rio Leza y por Casimiro Cuellar padre del mozo Tomás, quinto con el número 2 por el cupo de Briñas en el actual reemplazo, se acordó admitir como sustituto de los referidos mozos á Félix Rubio Gonzalez y Miguel Revuelta Pascual licenciados del Ejército, con la obligacion de servir en los de Ultramar

En el recurso de alzada interpuesto por Hilario Perez Leon, vecino de Logroño, del fallo declarando soldado á su hermano Benito número 16 del sorteo de Viguera para el actual reemplazo, se aprobó el informe fundado en las consideraciones sobre que se dicte el fallo apelado.

En igual sentido se acordó informar otro recurso de alzada interpuesto por Eustaquio Alonso contra el fallo por el que se declaró soldado á su hijo Ceferino Alonso Marin número 67 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1879.

A virtud de comunicacion del señor Gobernador trasladando otra del Alcalde de Igea, se acordó constare que

este pueblo ha entregado justamente el cupo de once hombres que le ha correspondido para el servicio activo y la diferencia consiste en que el Alcalde cuenta el número 14 Cecilio Marzo Espuelas que sirve como voluntario en el Ejército pero no habiéndose recibido el certificado de existencia no ha podido ser alta en la Caja de recluta y lo será cuando se reciba dicho certificado, en cuyo caso se pedirá la baja de quien corresponda.

A otra comunicacion del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar, se acordó contestar que el mozo Patricio Zarcain Medrano número 15 del alistamiento de Rincon de Soto para el reemplazo de 1879, ha sido exceptuado sin reclamacion con arreglo al párrafo segundo del art. 94 de la ley de reclutamiento, como comprendido en el caso primero del art. 92, por cuya razon al pedir su baja se solicitó pasara á situacion de reserva y no á la recluta disponible, y por la misma razon se ha dado despues de alta en el servicio activo al número 16 Pedro Medrano Ruiz de Bucesta observando lo que previene el párrafo 3.º del citado art. 94.

Examinado de nuevo el expediente de competencia sobre jurisdiccion suscitado á consecuencia de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta Capital por el que dispuso el derribo de la Casa número 8 de la Calle de San Blas, que se encuentra en estado de ruina y apareciendo que oido por el Juzgado el Ayuntamiento se ha subsanado el defecto de sustanciacion que se observó, se acordó retirar cuanto con relacion al fondo del asunto se informó al Sr. Gobernador en comunicacion de quince de los corrientes, hallando muy razonadas las consideraciones que se espusieron al Juzgado, por lo que esta Corporacion es de parecer que el señor Gobernador está en el caso de sostener su competencia y dar al incidente la tramitacion que para la resolucion definitiva de semejantes conflictos prescriben las disposiciones vigentes.

Presentada por D. Hipólito Rios vecino de San Asensio demanda contencioso-administrativa contra el Ayuntamiento de dicho pueblo pidiendo se declare que se halla cumplidamente justificado por su parte el pago del precio concertado en el contrato de arriendo de los derechos de consumo de carnes de cerdo en el año económico de 1872 á 1873 y por consecuencia nulo el arriendo por el que se impone la obligacion de entregar seiscientos veinte y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos; se acordó informar al Sr. Gobernador remitiendo copia de la demanda que esta Comision considera procedente la vía contencioso-administrativa con arreglo á lo que previenen la facultad 2.ª, art. 66 de la ley provincial y párrafo 1.º, art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 2 de Junio de 1880.

En la ciudad de Logroño á dos de Junio de mil ochocientos ochenta, se reunieron, siendo las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, en el salon de sesiones de la Excmo Diputacion, los señores

Diputados:

Fernandez Bazan.
De Miguel.
Lopez Montenegro.
Mata.
Fernandez (Don Juan.)
Baron de Mahave.
Vallejo.
Merino.
Iñiguez Breton.
De Mateo.
Gutierrez.
Martinez Cuadra.
Fernandez (Don José)
Ruiz de Bucesta.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se leyó la convocatoria hecha por el Sr. Gobernador y se dispuso que los asuntos pendientes de resolucion pasen á las Comisiones respectivas, agregando á la de Hacienda los señores Fernandez Bazan y Baron de Mahave; á la de Gobernacion los señores Mateo y Vallejo y á la de Fomento el Sr. Ruiz de Bucesta.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se nombra á Don Antonio Rocandio para el cargo de Diputado provincial por el distrito de Badaran que resulta vacante por defuncion de Don Andrés Ureta.

Se dispuso que el Sr. Ruiz de Bucesta actúe como Secretario interino, y se levantó la sesion acordando celebrar la próxima á las nueve de esta noche.—El Gobernador presidente, José Beilido.—El Diputado Secretario interino, Telesforo Ruiz de Bucesta.

Sesion de 2 de Junio de 1880.

POR LA NOCHE.

En la ciudad de Logroño á dos de Junio de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las nueve de la noche, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los señores

Diputados.

Fernandez Bazan.
De Miguel.
Lopez Montenegro.
Mata.
Fernandez (D. Juan.)
Baron de Mahave.
Vallejo.
Merino.
Iñiguez Breton.
Mateo.
Gutierrez.
Martinez Cuadra.
Fernandez (Don José)

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda conforme con el emitido por la Seccion de Contabilidad, en el cual se propone se apruebe el repartimiento formado por la Administracion económica de las 2.223.700 pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, debe satisfacer esta provincia en el próximo año económico de 1880-81.

Se aprobó el dictámen.

Se dió cuenta de los siguientes, presentados por la Comision de Gobernacion.

A LA DIPUTACION.

Vista una comunicacion del Sr. Jefe

económico de la provincia trasladando otra del Director general de Propiedades y Derechos del Estado en la que manifiesta que para acceder á la suspensión de la venta de un local destinado á Cuerpo de guardia contiguo al edificio destinado á Instituto provincial de segunda enseñanza, se instruya el oportuno expediente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 6.º de la Instrucción de 11 de Junio de 1870 de concordantes con el 2.º y 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869; la Comisión de gobernación autoriza á la permanente para que lleve á debido efecto dicho expediente debiendo insistir en la necesidad que á la población y provincia reporta la posesión del citado local tanto para el ornato de la ciudad como para la edificación de un Establecimiento de enseñanza que reclama el gran desarrollo de instrucción en esta provincia.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo que considere más justo. Logroño 2 de Junio de 1880.—Felipe de la Mata.—Manuel Maria Mateo.—Eustaquio Vallejo y Rubio.

Se aprobó el dictámen.

El Sr. de Mateo manifestó que la Comisión había examinado las modificaciones introducidas en los precios asignados á las diferentes unidades de obra que comprende el proyecto de Casa de Beneficencia pero con noticia de que los Diputados de la Comisión provincial habían entendido en dichas modificaciones no había emitido dictámen esperando que dichos señores dieran explicaciones aclarativas.

El Sr. Gobernador dijo que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas, se había tratado oyendo al Arquitecto de estudiar las modificaciones convenientes toda vez que forma lo el proyecto hace algunos años muchos de los precios asignados á las unidades de obra eran bajos con relación á los corrientes. Que se habían tomado datos de las obras públicas hoy en construcción y con arreglo á ellos se habían fijado los precios que producen sobre el presupuesto anterior un aumento de nueve mil duros; pero habiéndose obtenido una rebaja de mil duros en la adquisición de los terrenos, el aumento real era de ocho mil duros próximamente.

El Sr. Merino ampliando lo dicho por el Sr. Gobernador manifestó que en los precios por unidades de obra se había incluido el 14 por 100 que en el primer presupuesto se consignaba por dirección, beneficio industrial é imprevisos, y que en su concepto procedía aprobar las modificaciones en los precios hechos ahora con la advertencia indicada y remitir el proyecto al Ministerio de la Gobernación, rogando al Excmo. Sr. Ministro se sirva aprobarlo definitivamente y señalar día para la nueva subasta.

Conformes los Sres. de la Comisión de Gobernación con lo propuesto por el Sr. Merino y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra se acordó aprobar el proyecto con las modificaciones introducidas en los precios asignados á las diferentes unidades de obra, con la advertencia de que va comprendido el 14 por 100 por los conceptos expresados por el Sr. Merino y que se eleve el proyecto al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á los fines indicados.

Se leyó el siguiente dictámen.

A LA DIPUTACION.

La Comisión de Gobernación ha examinado el expediente instruido por la Aldea de Quintanar de Rioja adscrita al Ayuntamiento de Villarta Quintana en el que se solicita la segregación de esta última para crear por sí un nuevo municipio.

La Comisión, haciendo caso omiso de que en el citado expediente se observa la falta de alguno de los requisitos y documentos que deben acompañar al expediente por lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, entiende que no hay términos hábiles ni causas bastantes dentro y fuera de la ley municipal para atender á la reclamación hecha por la Aldea de Quintanar de Rioja al pretender formar por sí sola un término municipal.

Y en efecto el artículo 2.º de la ley municipal vigente enumera como circunstancia precisa en todo término municipal que este no baje del número de 2000 habitantes residentes y no contando la Aldea de Quintanar más que con el número de 136 vecinos, este es á todas luces insignificante para atender á la pretensión que se aduce.

La Comisión cree que una estremada división municipal sobre todo en esta provincia que cuenta con un gran número de Ayuntamientos, embaraза notablemente la acción administrativa.

No existiendo, pues, causa alguna de necesidad y utilidad en la creación de un nuevo Ayuntamiento para el pueblo de Quintanar de Rioja y considerando por otra parte que de autorizar esta creación se infringirían abiertamente los preceptos enumerados en la ley municipal vigente, la Comisión entiende procede desestimar lo solicitado por la referida Aldea.—V. E. sin embargo acordará lo más procedente.—Logroño 2 de Junio de 1880.—Manuel Maria Mateo.—Eustaquio Vallejo y Rubio.—Felipe de la Mata.

Se aprobó el anterior dictámen.

La Diputación quedó enterada de una comunicación dirigida por el señor Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por la que se nombra Médico Director del Establecimiento balneario de Arnedillo á don José Valenzuela y Marquez, Director en propiedad que lo era de los Baños de Lanjarón con los emolumentos asignados por el Reglamento, y sueldo anual de 2 000 pesetas que deberán ser abonadas por los fondos de esta provincia.

Se leyó el siguiente dictámen.

A LA DIPUTACION.

La Comisión de Gobernación enterada de la circular que el Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia excitando el celo de las Diputaciones provinciales para coadyuvar por cuantos medios están á su alcance y en la forma que consideren más conveniente al socorro de los enfermos pobres que pasan en la época del verano á tomar aguas y baños medicinales, no puede menos de reconocer la imperiosa necesidad de tomar algún acuerdo que de alguna manera alivie la situación de las personas pobres que por razón de sus enfermedades veanse precisadas á ausentarse de su lugar.

La única dificultad que esta cuestión

presenta, es la que se refiere á escojer un medio práctico que realice de la mejor manera los sentimientos de que la Comisión se encuentra penetrada.

El más viable de todos cuantos ha examinado y discutido, es el siguiente:

1.º La Diputación prestará un socorro de cuatro reales diarios de los cuales satisfará la mitad y recomendará á los Ayuntamientos el pago de la otra mitad con cargo al presupuesto municipal.

2.º Que los Ayuntamientos deberán consignar las cantidades que por este motivo deben ser satisfechas en la Caja de la Diputación.

3.º Que este beneficio únicamente se extenderá á los vecinos y naturales del pueblo que sean declarados como tales pobres.

4.º La Comisión permanente informará en la forma que crea más oportuna las instancias que los enfermos pobres eleven ante la misma solicitando el socorro que debe dárseles;

Y 5.º Para el pago de las estancias que se causen, la Comisión se entenderá directamente con los médicos de los establecimientos.

De este modo cree la Comisión que si las Diputaciones de otras provincias tomaran acuerdos análogos á este que la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer, se remediaría en gran parte la desgraciada situación en que se encuentran los enfermos pobres que van á tomar aguas y baños medicinales.

La Comisión propone este solo medio y respecto á las estancias que en los establecimientos balnearios causen los enfermos pobres porque su traslación se halla ya resuelta.—V. E. no obstante etc.—Logroño 2 de Junio de 1880.—Felipe de la Mata.—Eustaquio Vallejo y Rubio.—Manuel Maria Mateo.

Se aprobó el dictámen.

Se dió lectura del siguiente.

A LA DIPUTACION.

La Comisión de Gobernación ha examinado las comunicaciones dirigidas por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Alcalde de Arnedillo respecto á la instalación de una Estación Telegráfica en el Establecimiento balneario del referido pueblo.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos manifiesta no es posible que este centro contribuya en manera alguna para instalar la Estación telegráfica de que se ha hecho mérito por las circunstancias críticas del Tesoro público que viene siendo un obstáculo permanente al aumento de nuevas consignaciones en el presupuesto de Telégrafos.

El Alcalde de Arnedillo manifiesta que por su parte el municipio de su cargo se obligaría á satisfacer tan solo el alquiler de la casa en que ha de instalarse la estación telegráfica.

En vista de esto, y teniendo en cuenta la Comisión las graves y urgentes necesidades á que la Diputación tiene que dedicar los elementos que le proporciona su presupuesto, entiende procede no llevar á efecto el proyecto de instalación de una estación telegráfica en el Establecimiento balneario de Arnedillo.—V. E. no obstante etc.—Logroño 2 de Junio de 1880.—

Manuel Maria Mateo.—Felipe de la Mata.—Eustaquio Vallejo Rubio.

Se aprobó el dictámen.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento.

A LA DIPUTACION.

La Comisión de Fomento ha examinado dos exposiciones suscritas por los Ayuntamientos de Maute y Tovia y la otra por el de Zorraquin, pidiendo se les auxilie con alguna cantidad del presupuesto provincial para reparar sus caminos y puentes locales que han sufrido grandes averías y desperfectos á consecuencia de las inundaciones recientes y en consideración á que no solo han afectado á los pueblos peticionarios por que las inundaciones y desbordes de los rios han sido generales en la provincia y por consiguiente los daños causados en igual proporción, si se otorgue los auxilios que pretenden se daría margen á que muchos pueblos por iguales causas solicitasen lo mismo, sacrificio que la Diputación atendido su estado económico no puede imponerse, razones por las que la Comisión opina por que no se acceda á lo solicitado. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más acertado.—Logroño 2 de Junio de 1880.—Juan Fernandez.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Telesforo Ruiz de Bucesta.

Se aprobó el dictámen.

EXCMO. SR.

La Comisión de Fomento ha examinado las listas de gastos ocasionados en el vivero provincial durante la 4.ª y 5.ª semana de Abril, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Mayo último, hallándolas conformes y debidamente justificadas, opina por que V. E. se sirva prestarles su aprobación y se pasen á la Sección de Contabilidad á los efectos del art. 83 de la Ley orgánica provincial. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más justo.—Logroño 2 de Junio de 1880.—Juan Fernandez.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Telesforo Ruiz de Bucesta.

Se aprobó el dictámen.

Igualmente se aprobó una certificación remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales relativa á obras ejecutadas por el Contratista don Francisco Martinez en la conservación de la carretera de Corera á la Venta

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.—Consumos.

Por segunda vez en estemes, he acordado dirigirme á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia con el fin de que evitando á esta Administración Económica el disgusto de tener que expedir comisiones de apremio, ingresen dentro de este mes sin falta alguna, las cantidades que sus respectivos Municipios adeudan por el segundo trimestre del actual año económico relativo al impuesto de Consumos, cereales y sal en la inteligencia de que el día primero del próximo Diciembre, se expedirán comisiones contra los Ayuntamientos que por dichos conceptos resulten en descubierto con el Tesoro.

Logroño 23 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Luis María de Robles,

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno a teuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
758	Cipriano Echauz.	Alfaro.	Clero.	Hereditad.	17	16 Diciembre 1880.	10	75
759	Jose Martinez.	id.					15	19
760	idem.	id.					15	19
761	Cipriano Echauz.	id.					15	19
762	idem.	id.					15	19
765	Rosendo Baquero.	id.					15	19
806	Francisco G. Garcia.	Tricio.					16	4
807	idem.	id.					16	4
808	idem.	id.					16	4
809	idem.	id.					16	4
2516	Raimundo Saenz.	Azofra.					15	1
2517	Santiago Gomez.	Aleson.					15	3
2518	Primo Moreno.	id.					15	3
2519	idem.	id.					15	3
2520	Simeon Perez.	Villalobar.					15	3
2521	idem.	id.					15	3
2522	idem.	id.					15	3
2523	idem.	id.					15	3
2524	idem.	id.					15	3
2525	idem.	id.					15	3
2526	idem.	id.					15	3
2527	idem.	id.					15	3
2528	idem.	id.					15	3
2529	idem.	id.					15	3
2530	idem.	id.					15	3
2531	idem.	id.					15	3
2532	Gabriel Kurubiete.	Huércanos.					15	4
2533	idem.	id.					15	4
2534	Tomás Magaña.	id.					15	4
2535	Francisco Izquierdo.	id.					15	4
2536	idem.	id.					15	4
2537	idem.	id.	15	4				
2538	Esteban Rioja.	Nágera.	15	5				
2539	Hilario Gonzalo.	Ezcaray.	15	5				
2540	Gregorio Sabras.	San Torcuato.	15	5				
2541	Vicente Sotés.	Nágera;	15	5				
2542	Hilario Gonzalez.	Ezcaray.	15	5				
2543	idem.	id.	15	5				
2544	idem.	id.	15	5				
2545	Sebastian Hernandez.	Tricio.	15	5				
2546	Wateo Fernandez.	id.	15	5				
2547	Manuel Nalda	id.	15	5				
2548	idem.	id.	15	5				
2551	Julian Saenz.	Huércanos.	15	7				
2552	idem.	id.	15	7				
2553	Jorge S. Maria.	Turra.	15	7				
2554	idem.	id.	15	7				
2555	idem.	id.	15	7				
2556	Camilo Renedo.	Grañon.	15	7				
2557	idem.	id.	15	7				
2558	idem.	id.	15	7				
2559	Raimundo Gomez.	Azofra.	15	10				
2560	Hdefonso Sacristan.	Corporales.	15	10				
2561	Luis Ortuñ.	Castañares.	15	10				
2562	idem.	id.	15	10				
2563	idem.	id.	15	10				
2564	idem.	id.	15	10				
2565	idem.	id.	15	10				
2566	Pedro Lopez.	id.	15	10				
2567	idem.	id.	15	10				
2568	idem.	id.	15	10				
2569	Maximo Lopez.	id.	15	10				
2570	idem.	id.	15	10				
2571	Benito Garcia.	Ezcaray.	15	11				
2572	Antonio Sanchez.	Anguta.	15	11				
2573	Benito Garcia.	Ezcaray.	15	11				
2574	idem.	id.	15	11				
2575	Felipe Otazar.	Villar de Torre.	15	11				
2576	idem.	id.	15	11				
2577	idem.	id.	15	11				
2578	idem.	id.	15	11				
2579	idem.	id.	15	11				
2580	idem.	id.	15	11				
2581	idem.	id.	15	11				

Continuará.

Imprenta de A. Ordoñeda.